

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso correspondiente.

PROVINCIA: En las Depositarias-Intendencias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de 1800 sobre.

LOS ARRECIOS Y TODA CLASE DE ANUNCIACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| MADRID..... | Por un mes... 5 |
| PROVINCIAL, INCLUIDO EL PAGO DE | Por tres meses... 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses... 30 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses... 45 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para su realización.

Importantes

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que Doña María Josefa Mogollón y Daza, esposa de D. Wenceslao Lobo Malfeito, heredó de su difunto padre D. Antonio Mogollón una finca en término de Herrera del Duque, llamada Cercón, al sitio de los Romires, de 10 fanegas de cabida, y lindante por Norte con Don Telesforo Casasola y Pablo Babiano; Mediodía camino de Fuenlabrada; Saliente finca de la testamentaria de D. Antonio Mogollón y el dicho Casasola, y Poniente el mismo Pablo Babiano:

Que la referida finca fué inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de la referida Doña María Josefa, y después del matrimonio de ésta, a nombre de su marido D. Wenceslao Lobo, como dote estimada que aquella le entregó:

Que a consecuencia de la construcción de la carretera de tercer orden de Castuera a Navalpino, en la Sección de Castuera a Herrera del Duque, se procedió a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos necesarios a dicha carretera, sin que apareciera en la relación de propietarios rectificado el nombre de D. Wenceslao Lobo ni el de Doña María Josefa Mogollón, como dueños de un trozo de terreno ocupado en la referida carretera:

Que el Procurador D. Timoteo Carpio López, en nombre de D. Wenceslao Lobo, en escrito de 11 de Octubre de 1892, promovió interdicto de recobrar la posesión, fundándose: en que el demandante, como marido de Doña María Josefa Mogollón y Daza, había estado en quieta y pacífica posesión del cercón anteriormente descrito desde el año 1876 hasta pocos días antes en que Antonio Abellán García, Manuel Toledo Gironés, Pedro Rubio Romero y Justo Serrano Lucas se intrusaron en él; que los sujetos mencionados se habían apoderado del cercón, que estaba barbechado y binado para sembrarse en aquel año, levantando dentro de la finca un terraplén, haciendo allí excavaciones, practicando obras de fábrica para una alcantarilla, torciendo desde parte de la finca el libre curso de las aguas que toda ella tenía, depositando en la misma ladrillos y otros materiales de construcción y descuajando alguna que otra encima; hechos todos que se habían ejecutado por los expresados individuos, y con los cuales habían despojado al demandante de la referida finca:

Que sustanciado el interdicto y practicada la información, el Juez, después de llenar los demás requisitos legales, dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar, mandando que inmediatamente se repusiera al dueño en la posesión de su finca, condenando a los despojantes al pago de todas las costas,

daños y perjuicios, y previniéndoles que en lo sucesivo se abstuvieran de cometer tales actos:

Que apelada la sentencia anterior por el demandado Manuel Toledo Gironés, le fué admitida, y elevados los autos a la Audiencia del territorio, estando sustanciándose dicho recurso, el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos acudió al Gobernador, exponiendo que el verdadero dueño de la finca objeto del interdicto era D. José Salbago, a quien le había sido satisfecho el importe de la expropiación en 20 de Mayo de 1892, y solicitando de la Autoridad gubernativa que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que según se deducía de las comunicaciones que componían el expediente, y con especialidad de un informe emitido por el Ingeniero encargado de las obras, el origen del conflicto estaba en que el demandante Lobo, que no figuraba en la relación nominal de propietarios, se oponía a que se trabajase en la finca núm. 18, que decía pertenecerle, a pretexto de que no se le había satisfecho el importe de la expropiación; en que según las mismas comunicaciones, dicha expropiación fué ya pagada ante la Autoridad local de Herrera del Duque, y si el demandante no había percibido su parte, debió ser, indudablemente, por que no figuró en la relación nominal expresada ni reclamó contra esta omisión; en que el conflicto sólo podía ser resuelto por el Gobernador, que era quien con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución, entendía y resolvía en todo lo referente a expropiación; en que por virtud de la admisión del interdicto y denuncias que le precedieron, resultaban infringidas, entre otras, las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley de 10 de Enero de 1879, que establecen que los Gobernadores civiles son los que han de resolver sobre la necesidad de la ocupación que se intente, pudiendo sólo recurrirse en alzada de sus resoluciones al Ministerio correspondiente; en que las providencias gubernativas no pueden ser contrariadas por la vía de interdicto, según doctrina que establece la Real orden de 8 de Mayo de 1839 para las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y que por constante jurisprudencia viene extendiéndose a las dictadas por todas las Autoridades administrativas:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien era cierto que se instruyó el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos por donde había de pasar la carretera de Castuera a Navalpino, no lo era menos, según se reconocía por el mismo Gobernador en su oficio, que en la relación nominal de propietarios no se había incluido a D. Wenceslao Lobo, el cual había acreditado por medio de los documentos que acompañó a su demanda que era el verdadero dueño del Cercón de los Romeros; que conforme con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Constitución y en el 341 del Código civil, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán, en la posesión al expropiado; que conforme al artículo 76 de la Constitución a los Juzgados y Tribunales pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, ejerciendo sus funciones de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; que según lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879,

todo el que se vea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el art. 3.º de la misma ley, podrá utilizar los interdictos de retener ó recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, al indebidamente expropiado; que no habiéndose llenado, respecto de D. Wenceslao Lobo y Malfeito los requisitos que se determinan en el citado art. 3.º, estaba éste en su perfecto derecho al hacer uso de los recursos que en la misma ley se establecen, correspondiendo su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, sin que sea motivo justificado para privarla de ello el que no se le incluyera en la relación nominativa de propietarios al instruir el expediente de expropiación forzosa ó que se incluyera a otro que no fuera dueño de la expresada finca:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual, las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al Registro de propiedad ó al padrón de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 3.º de la propia ley, que establece no podrá tener efecto la expropiación a que se refiere el artículo 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena y cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por Don Wenceslao Lobo para recobrar la posesión de una finca que aparece inscrita a su nombre en el Registro de la propiedad y de que ha sido desposeído para la construcción de la carretera de tercer orden que desde Castuera va a Navalpino.

2.º Que con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1879, las diligencias de expropiación habrán de entenderse con el que resulte en el Registro de la propiedad ser el dueño ó tenga inscrita la posesión.

3.º Que apareciendo la finca de que se trata inscrita en el Registro de la propiedad a favor de Doña María Josefa Mogollón, y entregada por ésta a su marido Don Wenceslao Lobo como dote estimada, es indudable que con el referido Lobo debieron seguirse las diligencias de expropiación, y que al aparecer que no ha tenido esto lugar, es de aplicación rigurosa el art. 4.º de la referida ley de 10 de Enero de 1879, toda vez que con el verdadero dueño no se han llenado los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la misma, procediendo, por tanto, el interdicto y estando los Jueces y Tribunales en la obligación de amparar y de reintegrar al indebidamente expropiado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1893, el Procurador D. Julio Almoyna Caniba, en nombre de D. Antonio Mato Pérez, jornalero y vecino del lugar de Regueira de Abajo, de la parroquia de Berdillo, término municipal de Carballo, dedujo demanda documentada de interdicto de recobrar la posesión de un corral perteneciente á la caseta números 9 y 10 de dicho lugar de Regueira, contra la Corporación municipal de Carballo, y contra los que cumpliendo las disposiciones de dicha Corporación, comunicaron el despojo, aduciendo los siguientes hechos:

Que en 29 de Noviembre de 1878 su representado adquirió de D. Benito Gómez Luna un lugar acasado, titulado da Regueira de Abajo, formando parte de él la casa núm. 9. con su corral y alra, de cabida seis áreas, 54 centiáreas, según se describía en la partida primera de la escritura que presentaba, otorgada ante el Notario D. Gregorio Racado, en la fecha indicada, é inscrita en el Registro de la propiedad; y por otra escritura de 11 de Enero de 1891 adquirió de José Quintela Mariño, por ante el Notario D. Santiago Sánchez, la caseta con su parte de corral, enclavada en el corral principal de la casa, y que en todo en su día había pertenecido á su padre, según los documentos que acompañaban á la escritura producida:

Que el referido corral de las dos mencionadas casas se hallaba limitado por el Norte con el otro corral de la casa núm. 8, unida á la de su representado; por el Sur con la era y local de emplazamiento para los pajares correspondientes al denunciante y destinado al servicio de sus casas; por el Este con un camino rural de dos metros de ancho, que corre por frente á dichos corrales, y por el Oeste con la casa núm. 9, propia del actor; y para comprobación de los terrenos, se acompañaba el croquis de los mismos, en cuya línea izquierda del camino, mirando hacia el Norte, se observan los mojones que determinan la línea divisoria de los tres corrales que allí existen, y del camino público con quien lindan por el Este:

Que desde que su representado adquirió dicha casa y caseta, venía en posesión propia y exclusiva del corral perteneciente á las mismas, usando de él para objetos de agricultura, como depósito de leñas, estiércoles, piedra y otros objetos para el servicio de las casas, como lo hicieron sus antepasados, sin interrupción privada ni oficial de ningún género:

Que en 23 de Abril de 1891, el Ayuntamiento de Carballo, presidido á la sazón por el Procurador D. Pedro González Flórez, como lo estaba en la actualidad, y de quien era colono José Rausa Bolón, dueño de la casa y corral, unida á la de su representado por el Norte, ó sea el núm. 8, acordó que éste arrancara tres piedras que á la orilla del camino estaban colocadas como guardaruedas de la pared trasera de la caseta núm. 10, que corre á lo largo del camino, y así lo ejecutó, á pesar de que el Gobernador, resolviendo su alzada, revocó el acuerdo en 13 de Octubre de 1891, declarado firme por Real orden del Ministerio de la Gobernación de Diciembre del mismo año:

Que no obstante este precedente, el Ayuntamiento de Carballo, volviendo sobre su tesis, adoptó otros acuerdos en 24 de Abril, 29 de Mayo y 17 de Julio de 1893, por los cuales, suponiendo que el querellante ocupaba la vía pública, le requirió para que dentro de segundo día retirase las leñas y materiales que con evidente maña fe suponía hallarse en la vía pública, imponiéndole hasta una multa de 15 pesetas porque no ejecutaba el imposible de despejar la vía pública, nunca ocupada, y esto constaba de las comunicaciones que acompañaba:

Que en 13 de Septiembre próximo pasado, un Comisionado del Ayuntamiento, llamado Antonio Porteiro Patiño, auxiliado del Alcalde de barrio Benito Bernúdez, del carretero Juan Vilar y de dos personas, José Balsa y Bernardo Arijón, se constituyeron dentro del corral de su representado y extrajeron del mismo las leñas que allí tenía el demandante pegadas á la pared

del Norte de su caseta, núm. 10, y la piedra de un pedazo de muro, unido al esquinale de dicha caseta, divisorio del camino y del corral, conduciéndolo todo en carros para un monte, distante de dicha casa, que no era de la propiedad del demandante:

Que después de aducir el Procurador los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba su escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviera admitirla, dando á la misma la sustanciación oportuna, con arreglo á la ley, con los demás pedimentos de derecho:

Que practicada la información testifical ofrecida, fueron las partes convocadas al oportuno juicio verbal, y en tal estado, el Gobernador, á quien el Ayuntamiento de Carballo había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carballo en el asunto de que se trataba tuvieron por objeto el atender á la salubridad del vecindario y á conservar expedita la vía pública, materias que son de su exclusiva competencia, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; que contra tales acuerdos no pueden admitirse interdictos de ninguna clase, según lo establecido en el art. 85 de la propia ley; y que si el interesado entendiese que tales acuerdos perjudicaban sus derechos civiles, la acción que contra ellos le correspondía entablar era la expresada en el art. 172:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que con arreglo al art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que á tenor de lo establecido en el artículo 267 de la ley orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; que nadie puede ser privado de la posesión en que se halle sin ser oído y vencido en juicio; que el interdicto de que se trataba tenía por objeto el que se reintegrase al demandante en la posesión de un corral de que había sido despojado el 18 de Septiembre de 1893, y en la cual se hallaba desde hacía algunos años; que tal posesión resultaba perfectamente comprobada por la información testifical suministrada; que el interdicto referido no contrariaba ninguna providencia legítima de la Administración, y que los Ayuntamientos carecían de atribuciones para alterar el estado posesorio en que vengan los particulares, cuando éstos lleven más de un año y un día de posesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 73 de la propia ley, con arreglo al que «es también obligación de los mismos Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública, policía urbana y rural y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, el cual dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida por Antonio Mato Pérez ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña.

2.º Que la referida demanda de interdicto tiende á contrariar y dejar sin efecto acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carballo, dentro del círculo de sus atribuciones, conforme á lo determinado en los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal.

3.º Que contra dichos acuerdos prohíbe terminantemente el art. 89 de la referida ley la interposición de ningún género de interdictos.

4.º Que esto, no obstante, puede el interesado, si se estima perjudicado en sus derechos civiles, y viere conveniente, hacer uso de los recursos que procedan, pero en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1894.

B. QUIROGA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1894

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director en 16 de Agosto del corriente año.

| Número de documentos. | AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS |
|--------------------------------------|---|
| 1 | Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 327'50 pesetas. |
| 402 | Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 1.452 pesetas. |
| 17 | Residuos de id. id. id.; por capitales, 141'44 pesetas. |
| 65 | Láminas de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; por capitales, 334.262'78 pesetas; por intereses, 331.393'86; total, 765.656'64 |
| 5 | Idem id. id. negociable; por capitales, 32.000 pesetas; por intereses, 15.600; total 47.600. |
| 16 | Cartificaciones de Deuda consolidada no transferible; por capitales, 79.504'89 pesetas; por intereses, 41.843'11; total, 121.348. |
| 2 | Láminas de Deuda sin interés; por capitales, 1.698'83 pesetas. |
| 2 | Láminas de Deuda provisional procedente de Juros; por capitales, 7.502'36 pesetas. |
| 510 | Por capitales, 506.889'80 pesetas; por intereses, 438.841'97; total, 945.731'77. |
| AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES | |
| 1 | Título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 5.000 pesetas. |
| 27 | Residuos de id. id. id.; por capitales, 6.006'18 pesetas. |
| 65 | Título de renta perpetua al 4 por 100 interior, renovación de 1893; por capitales, 190.500 pesetas. |
| 10 | Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 33.250 pesetas. |
| 2 | Idem de renta al 3 por 100 diferida interior, emisión de 1851; por capitales, 2.000 pesetas. |
| 3 | Láminas de Deuda consolidada no transferible; por capitales, 29.179'54 pesetas; por intereses, 15.683'90; total, 44.863'44. |
| 13 | Inscripciones de renta del 3 por 100 consolidada interior, Propios; por capitales, 94.496'02 pesetas. |
| 3 | Idem id. id. de Particulares y Colectividades; por capitales, 10.808'32 pesetas. |
| 124 | Por capitales, 371.234'06 pesetas; por intereses, 15'683'90; total, 386.917'96. |
| RESUMEN | |
| 510 | Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 506.889'80 pesetas; por intereses, 438.841'97; total, 945.731'77. |
| 124 | Idem por conversiones; por capitales, 371.234'06 pesetas; por conversiones, 15.683'90; total, 386.917'96. |
| 634 | Por capitales, 878.123'86 pesetas; por intereses, 454.525'87; total, 1.332.649'73. |

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Tesorero, P. O., B. Lainez.—Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.—V.º B.º.—El Director general, P. O., Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

| COMANDANCIAS | Denuncias por hurto de maderas y leñas. | Denuncias por corte de árboles y leñas. | Denuncias por extracción de frutos. | Roturaciones. | Número de delincuentes por daños en los montes y frutos. | DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN | | | | | | | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delincuentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización. |
|--------------------------|---|---|-------------------------------------|---------------|--|---|---------|---------|-----------|-----------|--------|--------|---------------------|-------------------------------------|---|
| | | | | | | Lanar. | Cabrio. | Vacuno. | De cerda. | Capallar. | Mular. | Asnal. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Madrid..... | 4 | > | 1 | > | 6 | 1.553 | 909 | 110 | 20 | 10 | 4 | 4 | 31 | 61 | 2.610 |
| Guadalajara..... | 1 | 2 | > | > | 7 | 2.742 | 846 | > | > | > | > | > | 15 | 22 | 3.588 |
| Segovia..... | 3 | 13 | > | > | 22 | 7.939 | 490 | 82 | 37 | 23 | 24 | > | 57 | 91 | 8.595 |
| Toledo..... | > | 3 | 8 | > | 30 | 2.075 | 2.690 | 154 | 69 | 5 | 9 | 2 | 28 | 109 | 5.004 |
| Cuenca..... | 6 | > | > | > | 14 | 3.132 | 316 | > | > | 1 | > | > | 10 | 16 | 3.449 |
| Ciudad Real..... | 2 | 1 | > | > | 3 | > | 3.000 | 34 | > | > | 3 | 2 | 9 | > | 3.039 |
| Gerona..... | > | 2 | 3 | > | > | 60 | > | > | > | > | > | > | 7 | 4 | 60 |
| Barcelona..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Lérida..... | 1 | 1 | 1 | > | 1 | 270 | 15 | 4 | > | 19 | > | > | 6 | 3 | 301 |
| Tarragona..... | 1 | 2 | > | 14 | 24 | > | 148 | > | > | > | > | > | 19 | 26 | 148 |
| Córdoba..... | > | 2 | > | > | 2 | 8.368 | 338 | > | 1.250 | 2 | 11 | 16 | 15 | 12 | 9.935 |
| Sevilla..... | 1 | > | > | > | > | 2.516 | 1.970 | 208 | 2.003 | 29 | 55 | 52 | 134 | 3 | 6.833 |
| Cádiz..... | > | > | 2 | > | 2 | 28 | 128 | 83 | 153 | 4 | 3 | 13 | 25 | 2 | 410 |
| Huelva..... | 3 | 15 | 1 | 1 | 7 | 20 | 709 | 50 | 411 | > | > | 3 | 22 | 28 | 1.193 |
| Valencia..... | 3 | 10 | 5 | 2 | 20 | 310 | 257 | > | > | > | > | > | 11 | 20 | 587 |
| Castellón..... | 3 | 2 | 1 | > | 15 | 70 | 120 | > | > | > | > | > | 9 | 15 | 140 |
| Baleares..... | 2 | 8 | > | > | 10 | 958 | 96 | > | 115 | > | > | > | 34 | 10 | 1.169 |
| Pontevedra..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Lugo..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Coruña..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Orense..... | > | 1 | > | > | > | 135 | 61 | 2 | > | > | > | > | 4 | > | 198 |
| Huesca..... | > | 2 | 2 | 43 | 41 | 1.392 | 228 | 49 | > | > | 6 | 10 | 25 | 71 | 1.685 |
| Teruel..... | > | > | > | > | 9 | 40 | > | > | > | > | > | > | 10 | 9 | 40 |
| Zaragoza..... | > | 2 | > | > | 2 | 1.253 | 89 | > | > | 78 | > | > | 7 | 7 | 1.415 |
| Granada..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Jaén..... | 2 | 3 | 2 | > | 2 | 2.167 | 55 | 35 | 32 | 15 | 50 | 2 | 14 | > | 2.356 |
| Valladolid..... | 5 | 4 | 7 | > | 22 | 1.942 | 15 | 1 | > | > | > | > | 24 | 23 | 1.958 |
| Zamora..... | 1 | 1 | > | > | 2 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Salamanca..... | > | 7 | 2 | > | 26 | 1.350 | 2.990 | 22 | > | > | > | > | 18 | 26 | 4.362 |
| Ávila..... | > | 8 | 10 | 4 | 36 | 200 | 70 | 4 | > | > | > | > | 48 | 47 | 274 |
| Oviedo..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| León..... | 3 | 1 | 1 | 1 | 64 | 1.015 | > | 56 | > | 1 | > | 2 | 10 | 11 | 1.164 |
| Palencia..... | > | 2 | > | > | 2 | 2.870 | 227 | 64 | > | 12 | 6 | 17 | 9 | 5 | 3.196 |
| Badajoz..... | > | 1 | 1 | > | 1 | 550 | 147 | > | 737 | 1 | 13 | 6 | 11 | 2 | 1.454 |
| Cáceres..... | > | > | 3 | 2 | 11 | 225 | 170 | 104 | > | > | > | > | 12 | 6 | 499 |
| Logroño..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Burgos..... | > | 20 | > | > | 40 | 1.066 | 805 | 9 | > | > | 24 | > | 37 | 62 | 1.904 |
| Santander..... | 5 | 10 | > | > | 32 | 826 | 875 | 1.392 | > | 7 | > | > | 22 | 36 | 3.100 |
| Soria..... | 8 | 2 | > | > | 12 | 1.360 | 718 | 452 | > | > | 280 | 6 | 28 | 39 | 3.016 |
| Vizcaya..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Gipúzcoa..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Álava..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Navarra..... | > | > | 1 | 1 | 6 | 30 | > | > | > | > | > | > | 2 | 6 | 30 |
| 14.º Tercio (Norte.....) | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| (Sur.....) | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Alicante..... | > | 1 | > | > | 9 | 107 | 16 | > | > | > | > | > | 9 | 9 | 123 |
| Murcia..... | > | 7 | 2 | > | 16 | 294 | > | > | > | > | > | > | 4 | 4 | 294 |
| Albacete..... | > | > | > | > | 15 | 15 | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | 30 |
| Málaga..... | > | > | 15 | > | 12 | 265 | 477 | 9 | 268 | 5 | 18 | 49 | 20 | 2.049 | |
| Almería..... | > | > | 2 | > | 2 | 46 | > | > | > | > | > | > | 4 | > | 46 |
| Guardias jóvenes..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| TOTAL..... | 69 | 140 | 69 | 67 | 508 | 47.030 | 20.420 | 2.940 | 5.095 | 201 | 594 | 144 | 769 | 706 | 76.334 |

NOTAS. 1.ª No se ha verificado ninguna denuncia de ganado por segunda vez.—2.ª Se han efectuado 253 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Julio de 1894.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA—PROVINCIA DE GRANADA

Escalafón definitivo de los Maestros.

| Antigüedad. | Maestros..... | PUEBLOS | Antigüedad. | Maestros..... | PUEBLOS |
|-------------|------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------------------|----------------------|
| | Primera categoría. | | 87 | D. José María Miranda..... | Malá. |
| 1 | D. Melchor Pérez García..... | Granada. | 88 | José Huertas..... | Campotéjar. |
| 3 | José Moyano Pérez..... | Motril. | 89 | Francisco de la Rosa..... | Otura. |
| 4 | Francisco Funes..... | Oherin. | 90 | Agustín de Vicente..... | Guadix. |
| 5 | Agustín Rodríguez Lecea..... | Granada. | | | |
| 6 | Maximiliano Cabrera..... | Baza. | | Cuarta categoría. | |
| 7 | Manuel Martínez de Castillo..... | Granada. | | D. Juan B. Mata..... | Granada. |
| 8 | Benito Vilchez..... | Montefrío. | | Leovigildo Rubio..... | Albolote. |
| 9 | Jacobo Orellana..... | Granada. | | Manuel García Ortega..... | Beas de Granada. |
| 10 | Antonio Calvo Flores..... | Illora. | | Francisco Osaña García..... | Calicasas. |
| 11 | Francisco Bocanegra..... | Caniles. | | Cristóbal Moreno Caballero..... | Churriana. |
| 12 | José de Cara..... | Algarinejo. | | Manuel Linares Gutiérrez..... | Alilar. |
| | José Aguilera López..... | | | Juan Romero de la Torre..... | Gojar. |
| | | | | Antonio Guerrero Gómez..... | Güevejar. |
| | Segunda categoría. | | | Antonio González Salas..... | Huétor Vega. |
| 13 | D. Francisco de P. Villarreal..... | Motril. | | Juan Palomares Sánchez..... | Maracena. |
| 14 | Ignacio Fernández..... | Granada. | | José Pagés Villoslada..... | Nivar. |
| 15 | José Jiménez Rodríguez..... | Lanjarón. | | Salvador Ferrones..... | Ogijares. |
| 16 | Antonio Sánchez Balbi..... | Granada. | | Enrique Díaz Jiménez..... | Peligros. |
| 17 | José López Salvatierra..... | Idem. | | José María Moreno Sánchez..... | Pulianas. |
| 18 | Eduardo Lorite..... | Alhama. | | Antonio Murcia Villarreal..... | Quentar. |
| 19 | José Méndez Gálvez..... | Albuñol. | | Sebastián Fuentes Aguilera..... | Viznar. |
| 20 | Juan Fernández Cobo..... | Lanteira. | | Antonio José Morillas..... | Rábita. |
| 21 | Fernando Delgado..... | Soportújar. | | Gabriel Montes Quiles..... | Albondón. |
| 22 | Mariano Lidueñas..... | Sajobreaña. | | Celedonio Villa Tejederas..... | Idem. |
| 23 | Manuel Cruz Ramona..... | Mamola. | | Hilarión Díez López..... | Alcázar. |
| 24 | Francisco de Paula Alonso..... | Castarás. | | Celedonio López Luque..... | Colomera. |
| 25 | Andrés del Pino Roca..... | Castillejar. | | José María Medina..... | Fregente. |
| 26 | Antonio Jiménez Zapata..... | Almegíjar. | | Vicente Gómez Sáez..... | Jubiles. |
| 27 | Antonio Jiménez Lorca..... | Montefrío. | | José Zapata López..... | Játar. |
| 28 | Eduardo Lorenzo..... | Motril. | | Antonio Hernández Jiménez..... | Moraleda. |
| 29 | José Carrasco..... | Izpalloz. | | Manuel Granados Fernández..... | Acuña. |
| 30 | Manuel Morón..... | Orgiva. | | Miguel Martín Rico..... | Baza. |
| | | | | José García López..... | Idem. |
| | Tercera categoría. | | | Salvador Terrones del Pino..... | Idem. |
| 31 | D. Miguel Farfán..... | Benamaurel. | | Nicolás Luque Ferrer..... | Cortes de Baza. |
| 32 | Feliciano de la Cámara..... | Bealúa de Guadix. | | Juan Cruz Alcalde..... | Campocámara. |
| 33 | Isidoro Morcillo..... | Castil. | | José Morantes Chumilla..... | Cúllar Baza. |
| 34 | José García Semesen..... | Orce. | | Domingo López Martínez..... | Zújar. |
| 35 | Francisco Castillo Bravo..... | Jerez. | | José Ramos Herrero..... | Guadix. |
| 36 | Ramón García..... | Gaiera. | | José Andrés Maldonado..... | Albuñán. |
| 37 | José Terrón..... | Vélez. | | Marcelo Ramos Carrión..... | Alcúñ. |
| 38 | Maximino Ruiz..... | Pampaneira. | | Antonio García Molina..... | Dólar. |
| 39 | Pedro Terrón..... | Aldeire. | | Evaristo Prieto Vidal..... | Esfiliana. |
| 40 | José López Martínez..... | Cúllar Baza. | | Nemesio Suárez Cano..... | Ferreira. |
| 41 | Antonio López Llorente..... | Bubión. | | Mariano de la Cruz Galindo..... | Fonelas. |
| 42 | José Morales..... | Villanueva Mesia. | | José Baldomero Pérez..... | Gobernador. |
| 43 | Francisco J. Bazán..... | Zúbia. | | Eduardo Aguilera Martín..... | Gor. |
| 44 | José Pérez Rosales..... | Tocón. | | Luis Huete Tejero..... | Gorafe. |
| 45 | José Pérez Marín..... | Pitres. | | Gaspar López Rascamilla..... | Hueneja. |
| 46 | Alfonso Jiménez..... | Santa Cruz. | | José Estévez Hernández..... | La Peza. |
| 47 | Antonio González..... | Zafarraya. | | Mariano García Lechuga..... | Idem. |
| 48 | Gabriel López..... | Güejar Sierra. | | José María Lafuente..... | Márcchal. |
| 49 | Enrique Castro..... | Moclin. | | Manuel Hernández Gómez..... | Pedro Martínez. |
| 50 | José Heredia..... | Molvizar. | | José Bernej Jiménez..... | Purullena. |
| 51 | José Aragón..... | Mecina Fondales. | | Juan Afonso Ramírez..... | Villanueva Torres. |
| 52 | Vicente Albertus..... | Mecina Fondales. | | José Coto Serezo..... | Puebla Don Fadrique. |
| 53 | Gabriel García Gómez..... | Busquistar. | | Salvador Bueno Martín..... | Idem. |
| 54 | Federico Salmerón..... | Granada. | | Emilio Carrasco Pérez..... | Almaciles. |
| 55 | Enrique Córcoles..... | Caniles. | | A. tonio Huertas Muñoz..... | Campotejar. |
| 56 | Miguel Pareja..... | Beas de Guadix. | | Juan Bernaldo Martín..... | Cardela. |
| 57 | Juan Páramo..... | Orgiva. | | Francisco Tello Sivantos..... | Darro. |
| 58 | Eduardo Castillo..... | Lanjarón. | | Fernando López López..... | Diezma. |
| 59 | Andrés Osorio..... | Guadix. | | Miguel Marín Bautista..... | Guadahortuna. |
| 60 | Sebastián Tejada..... | Atarfe. | | José Fernández Carnero..... | Olivares. |
| 61 | Federico Terrón..... | Lúgros. | | Miguel Martínez Solsona..... | Tiñena. |
| 62 | Rafael Jervilla..... | Almuñécar. | | Francisco Cruz Maldonado..... | Tozar. |
| 63 | Antonio Antequera..... | Torrenueva. | | Antonio Fernández Ruiz..... | Montillana. |
| 64 | Vicente Bataller..... | Moreda. | | José Fernández García..... | Piñar. |
| 65 | Luis Fernández..... | Fargue. | | Julio García Castillo..... | Albuñuelas. |
| 66 | Rafael Noguera..... | Huétor Santillán. | | Vicente Rodríguez Romero..... | Cañar. |
| 67 | José Berbel..... | Ventas de Zafarraya. | | Cáudido Barbero Santiago..... | Capileira. |
| 68 | Antonio Méndez..... | Pinos Jenil. | | José Freire González..... | Chíte. |
| 69 | Rafael Díez..... | Dehesas Viejas. | | Ofre Cebrián..... | Cozvíjar. |
| 70 | Francisco Vallecillos..... | Armillá. | | Ramón Pedrosa Montero..... | Durcal. |
| 71 | Sebastián Aragonés..... | Cogollos de Guadix. | | Baltasar Román..... | Ferreirosa. |
| 72 | Gumersindo Bocanegra..... | Bealúa de las Villas. | | Paulino Puga López..... | Izbor. |
| 73 | Manuel Salas..... | Chimeneas. | | José García López..... | Melegis. |
| 74 | Francisco Correa..... | Fréila. | | Enrique Soler Hito..... | Padul. |
| 75 | Rafael Manzano..... | Caratúnas. | | Enrique González..... | Pinos del Rey. |
| 76 | Manuel López de los Ríos..... | Yátor. | | José Rodríguez Jiménez..... | Pártugos. |
| 77 | José María Dombidán..... | Belicena. | | Gonzalo Muñoz..... | Restabal. |
| 78 | Antonio Díaz Chacón..... | Hués-car. | | Federico Romero Vargas..... | Frevelez. |
| 79 | Serafin López..... | Cájar. | | Guillermo Sánchez Jiménez..... | Loja. |
| 80 | Juan Martín Villegas..... | La Calahorra. | | José Antiñolo..... | Idem. |
| 81 | Eduardo Morillas..... | Jayena. | | Salvador Pradal..... | Idem. |
| 82 | Manuel Fernández Picayo..... | Béznar. | | José Valladar Serrano..... | Idem. |
| 83 | Ildefonso Guzmán..... | Dañfontes. | | Manuel Rincón Parrizas..... | Zagra. |
| 84 | Eduardo García Carrillo..... | Alfacar. | | Juan García Martín..... | Fuente de Cesna. |
| 85 | José Guerrero..... | Montegicar. | | Antonio Palacios Galiano..... | Salar. |
| 86 | Francisco López Rodríguez..... | Huétor Tájar. | | Benedicto Gálvez..... | Illora. |
| | | Turón. | | Miguel Alva Serrano..... | Alomartes. |
| | | | | Melchor Hernández..... | Brácanas. |
| | | | | José Maso Trillo..... | Motril. |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Agosto de 1894.

| Núm. de inhumación | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Núm. de inhumación | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|--------------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón | 3 | P. | Viruela | Manzanares, 11. | > | 38 | Hembra | 37 | Viuda | Metrorragia | Ferraz, 49. | > |
| 2 | Idem | 1 | P. | Idem | San Joaquín, 14. | > | 39 | Idem | 30 | Casada | Fibrona | Hospital Provincial. | > |
| 3 | Idem | 35 | Casado | Tuberculosis | Luchana, 38. | > | 40 | Idem | 64 | Soltera | Cáncer de la matriz | Calatrava, 27. | Civil. |
| 4 | Idem | 1 | P. | Gangrena | Paseo de las Delicias, 50. | > | 41 | Idem | 76 | Viuda | Caquexia cancerosa | Fernando VI, 5. | > |
| 5 | Idem | 15 | Soltero | Infección purulenta | Infantas, 38. | > | 42 | Idem | 55 | Idem | Cáncer del estómago | Hospital Provincial. | > |
| 6 | Idem | Feto | | | Doctor Fourquet, 30. | > | 43 | Idem | Feto | | | Bravo Murillo, 16. | > |
| 7 | Idem | Idem | | | Arganzuela, 8. | > | 44 | Idem | Idem | | | Luisa Fernanda, 9. | > |
| 8 | Idem | 66 | Viudo | Estrecheces mitrales | Paseo de las Delicias, 8. | > | 45 | Idem | Idem | | | Mesón de Paredes, 90. | > |
| 9 | Idem | 4 | P. | Bronquitis | Atocha, 24. | > | 46 | Idem | 34 | Casada | Insuficiencia mitral | Ancora, 3. | > |
| 10 | Idem | 1 | P. | Bronquitis capilar | Carranza, 12. | > | 47 | Idem | 59 | Idem | Pericarditis | Conde Duque, 5. | > |
| 11 | Idem | 4 | P. | Laringitis | Españoleto, 9. | > | 48 | Idem | 26 | Soltera | Pericarditis aguda | Columela, 8. | > |
| 12 | Idem | 4 | P. | Amigdalitis | General Lacy, 16. | > | 49 | Idem | 7 m. | P. | Bronquitis | Paseo de las Delicias, 46. | > |
| 13 | Idem | 1 m. | P. | Catarro febril | Manzanares, 63. | > | 50 | Idem | 33 | Soltera | Bronquitis crónica | Travesía de Fécar, 13 y 15. | > |
| 14 | Idem | 2 | P. | Broncopneumonía | Mesón de Paredes, 9. | > | 51 | Idem | 40 | | | Hospital Provincial. | > |
| 15 | Idem | 38 | Casado | Idem | Santa Bárbara, 7. | > | 52 | Idem | 6 m. | P. | Congestión pulmonar | Viento, 1. | > |
| 16 | Idem | 65 | Idem | Idem | Paseo de los Ocho Hilos, 1 | > | 53 | Idem | 65 | Viuda | Broncopneumonía | San Cosme, 5. | > |
| 17 | Idem | 34 | Idem | Enteritis crónica | Bailén, 23. | > | 54 | Idem | 49 | Idem | Idem | Peninsular, 7. | > |
| 18 | Idem | 1 | P. | Enterocolitis | Moratines, 2. | > | 55 | Idem | 49 | Idem | Pneumonía | Particular, 1. | > |
| 19 | Idem | 58 | Soltero | Catarro intestinal | Hospital Provincial. | > | 56 | Idem | 2 | P. | Catarro pulmonar | San Lucas, 8. | > |
| 20 | Idem | 74 | Casado | Uremia consecutiva | San Bernardo, 111. | > | 57 | Idem | 20 d. | P. | Catarro intestinal | Lope de Hoyos, 3. | > |
| 21 | Idem | 7 m. | P. | Hidrocefalo crónico | San Ricardo, 3. | > | 58 | Idem | 20 d. | P. | Idem | Idem | > |
| 22 | Idem | 83 | Soltero | Apendicitis | Príncipe de Vergara, 14. | > | 59 | Idem | 87 | Viuda | Catarro gastrointestinal | Hospital Provincial. | > |
| 23 | Hembra | 26 | Casada | Viruela | Peña de Francia, 6. | > | 60 | Idem | 53 | Casada | Enteritis crónica | Paseo de la Habana, 17. | > |
| 24 | Idem | 52 | Idem | Pneumonía tífus. | Hospital Provincial. | > | 61 | Idem | 79 | Viuda | Derrame cerebral | Soldado, 14 y 16. | > |
| 25 | Idem | 29 | Soltera | Grippal | Columela, 6. | > | 62 | Idem | 85 | Idem | Apoplejía cerebral | Hospital de Jesús Nazareno. | > |
| 26 | Idem | 26 | Viuda | Idem | Hermosilla, 11. | > | 63 | Idem | 1 | P. | Meningitis | Yeseros, 8. | > |
| 27 | Idem | 26 | Casada | Idem | Ponce de León, 11. | > | 64 | Idem | 5 d. | P. | Eclampsia | Gato, 5. | > |
| 28 | Idem | 20 | Idem | Idem | Hospital Provincial. | > | 65 | Idem | 2 | P. | Idem | Espíritu Santo, 15 y 17. | > |
| 29 | Idem | 16 | Soltera | Tuberculosis | Valázquez, 58. | > | 66 | Idem | 1 | P. | Raquitismo | Norte, 5. | > |
| 30 | Idem | 18 | Idem | Idem | Hospital Provincial. | > | 67 | Idem | 1 | P. | Idem | Fomento, 42. | > |
| 31 | Idem | 23 | Casada | Idem | Ferraz, 38. | > | 68 | Idem | 1 m. | P. | Inanición | Juan del Río, 13. | > |
| 32 | Idem | 13 | Soltera | Idem | Galileo, 31. | > | 69 | Idem | 12 d. | P. | Idem | Mesón de Paredes, 90. | > |
| 33 | Idem | 2 | P. | Tabes mesentérica | Juan Pantoja, 31. | > | 70 | Idem | 3 d. | P. | No de término | Inclusa. | > |
| 34 | Idem | 2 | P. | Tuberculosis | Arroyo de Embajadores, 18. | > | 71 | Idem | 7 d. | P. | Idem | Idem | > |
| 35 | Idem | 46 | Casada | Septicemia | Espoz y Mina, 7. | > | 72 | Idem | 62 | Casada | Idem | Tudescos, 32. | > |
| 36 | Idem | 15 | Soltera | Fiebre atar. | Ardemans, 20. | > | | | | | | | |
| 37 | Idem | 42 | Idem | Fiebre puerperal | Hospital Provincial. | > | | | | | | | |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|--|-----------|-----------|-----------|
| Enfermedades infecciosas y contagiosas | 5 | 19 | 24 |
| En el claustro materno | 2 | 3 | 5 |
| Accidentes de la dentición | 1 | 3 | 4 |
| Circulatorio | 8 | 8 | 16 |
| Respiratorio | 3 | 4 | 7 |
| Gástrico | 1 | 1 | 2 |
| Genito-urinario | 1 | 1 | 2 |
| Cerebro-espinal | 1 | 5 | 6 |
| Locomotor | 1 | 8 | 9 |
| Demás enfermedades | 1 | 1 | 2 |
| Muerte violenta | 1 | 1 | 2 |
| TOTAL de inhumaciones | 22 | 50 | 72 |

25 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.

En el expediente que se instruye en este Gobierno civil sobre expropiación forzosa de terrenos en el término de Villafranca y Los Palacios para la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Sevilla á la estación de las Alcazarillas, se acordó por providencia fecha 23 de Julio próximo pasado fueran notificados los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos, á fin de que compareciendo ante la Alcaldía de dicho término hicieran el nombramiento de perito, que los representase en las operaciones que se practiquen con dicho motivo.

Y como quiera que aparece en la relación de propietarios D. José Ruiz González, cuyo paradero se ignora, he acordado se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde su inserción, comparezca dicho señor por sí ó por medio de apoderado ante la Alcaldía de Villafranca y Los Palacios, á hacer el nombramiento de perito que dispone el art. 20 del reglamento de Expropiación forzosa vigente; en la inteligencia que de trascurrir dicho plazo sin haberlo verificado, se le tendrá por conforme, representándole en dichas operaciones el perito que la Administración designe.

Sevilla 20 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Francisco Moreu. 2385—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lerida.

Habiéndose acordado por la Contaduría general de la Deuda pública, en orden fecha 31 de Enero de 1894, que quedarán sin efecto los reintegros que se les exigían á los individuos que á continuación se expresan, en reparo puesto por dicha Contaduría á la cuenta de caudales del mes de Diciembre de 1875, é ignorando esta oficina el paradero de dichos individuos para notificarles el anterior acuerdo, se hace pú-

blico por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los mismos:

- D. Francisco Tejerizo, 4.945 pesetas.
- José M. Arroyo, 2.501.25 ídem.
- Francisco Tejerizo, 3.939 ídem.
- Ignacio Corzo, 460 ídem.
- Jenaro Tejerizo, 11.500 ídem.
- Benito Puidado, 1.541 ídem.
- Darío Vivanco, 11.500 ídem.

Lerida 23 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, A. Abella. 2378—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

En la GACETA núm. 135, correspondiente al día 15 de Mayo último, se publicó un edicto de esta Delegación anunciando que en la noche del 4 al 5 del actual habían sido sustraídas del almacén de efectos timbrados que el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Angel B. Pérez y Compañía, tiene en la calle del Muelle, núm. 36, de esta capital, los timbres de comunicaciones, especiales móviles y para títulos de la Deuda y demás valores industriales y mercantiles que en la numeración de los pliegos á que correspondían se insertaban en dicho edicto. Y habiéndose cometido un error en la numeración de los timbres para títulos de la Deuda y demás valores industriales y mercantiles de 6.25 pesetas, se hace constar que los sellos sustraídos de aquella clase en número de 1.120, fueron los números 608 al 10 y 1.186 al 1.205, en vez de los números 1.196 al 2.005, como por error se expresó en dicho anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, quedando así subsanado el error cometido.

Santander 23 de Agosto de 1894.—El Delegado, Manuel María P. Carrasco. 2386—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío los resguardos originales ó mitades talonarias de las facturas de cupones de la renta perpetua interior del semestre de 1.º de Enero de 1874, números 14.860, 15.903 y 17.418, y el de la misma renta, semestre

de 1.º de Julio siguiente, núm. 6.620 importantes 11.445, 416.50, 125 y 460 pesetas respectivamente, se previene á quien los hubiere encontrado se sirva presentarlos en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedarán nulos y sin valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Orense 5 de Julio de 1894.—El Interventor, Fernando Gonzalez de Rivas. 2383—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Albino Antoguini, esta Administración le hace saber por medio de este anuncio que por acuerdo de la Junta administrativa, celebrada en 13 del presente mes, para entender y fallar en el expediente número 33/94, sobre detención de tres paquetes de puños para bastones, se le ha condenado á la multa de 3.55 pesetas, que determina el párrafo último del art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos. 2379—M

Ignorándose el paradero de D. Paul Norriz, esta Administración le hace saber por medio de este anuncio que por acuerdo de la Junta administrativa, celebrada en 13 del corriente mes, para entender y fallar en el expediente número 35/94, sobre detención de un paquete conteniendo alcaloides, se le ha condenado á la multa de 4.45 pesetas, que determina el párrafo último del artículo 240 de las Ordenanzas de Aduanas.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos. 2380—M

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el concurso que debía celebrarse el día 21 de Junio último para la venta de la madera de roble y húcar depositada en la playa de las Tsjeras, en este puerto, bajo el precio límite de 40 pesetas cada metro cúbico de madera útil, tanto de roble como de húcar, á 2.50 pesetas la pieza ó tosa de roble inútil y 4 pe-

setas la de hucar, también inútil; esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la especial de subastas que se constituirá en la Jefatura de Armas de esta Arsenal á la una de la tarde del 30 de Septiembre próximo, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 133 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 13 de Mayo último, y en los números 267, 113, 255, 255, 273 y 289 de los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería, Barcelona, Vizcaya, Coruña, Málaga y Sevilla, correspondientes á los días 12, 12, 10, 9, 17 y 11 del citado Mayo, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.
Arsenal de Ferrol 22 de Agosto de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 449—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y distantes en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, sumas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

SEÑAL

Ponferrada.—Teniente Montaner, Hortaleza, 230.
Ciudad Rodrigo.—Polonio Jiménez, Beatas, 24.
Birmingham.—López Serrano, Cava Alta, Madrid.
Barcelona.—Boy, Bolsa.
París.—San Villanueva.
Barcelona.—Senén Carrido, San Quintín, 10 (ausente).
Ferrol.—Paua Vázquez, Farmacia.
Don Benito.—José Alvarez, lista Telégrafos.
Almería.—Nicasio González, hotel Santa Cruz.

ESTE

Cartiñena.—Luis Araujo, Villanueva, 6 (ausente).

SUROESTE

Gandia.—Eloy Martín, Areneros, 6.
Córdoba.—J. Rodríguez Calvo, Cárcel Modelo.

SUR

Pinazar.—Alejandro Mon, San Eugenio, 3.

E. MEDIODÍA

Barcelona.—Manuel Velázquez, Ronda Segovia, 11.

NORTE

Valdepeñas.—Eduardo Navarro, Palma, 31.
Madrid 26 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, E. Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. | |
|--|--------------------|----------------------|---------------------|----------------|
| Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..... | 537 | 144 | 681 | 158.041 |
| Supersal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.. | 64 | 13 | 77 | 14.666 |
| Idem 2.ª.—Fuencarral, 74 y 76..... | 55 | 5 | 60 | 9.600 |
| Idem 3.ª.—Calle del Clavel, 4..... | 73 | 9 | 82 | 12.380 |
| Idem 4.ª.—Sta. Isabel 1. | 61 | 12 | 73 | 12.224 |
| TOTALES..... | 790 | 183 | 973 | 206.911 |

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

| Por saldo. | A cuenta. | Total de reintegros. | Total por capital é intereses. | |
|--------------|-----------|----------------------|--------------------------------|---------|
| Central..... | 230 | 342 | 572 | 264.967 |

Han autorizado las operaciones en esta semana los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo y Don Enrique Reñina.

Madrid 26 de Agosto de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Juan Iturmendi Dominguez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar la conducta y antecedentes del músico de tercera del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Candido, Vicente, Justo, para ver si procede la invalidación de nota en la hoja de castigos que tiene el mismo;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al músico que fué del batallón cazadores de la Patria, núm. 21, hoy soldado de la reserva activa y perteneciente al regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, Ramón Valero Pablo, cuyo paradero se ignora, por no haberse presentado á su regreso de la isla de Puerto Rico al Cuerpo á que ha sido destinado, siendo sus señas las siguientes: hijo de padres desconocidos, natural de Tarragona, avecinado en ídem, oficio estudiante, soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz chata, particulares ninguna, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en las oficinas de este regimiento, calle Mariana, núm. 21, primero, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; puse así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Lérida á 8 de Agosto de 1894.—Juan Iturmendi. 2341—M

LINEA DE LA CONCEPCION

D. Rafael García Casero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de Plaza y Juez instructor de la causa que se instruye contra el paisano José Rodríguez Soria, alias Pelayo, por el delito de injuria á fuerza armada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano José Rodríguez Soria, alias Pelayo, vecino del barrio de la Atunara, de la Línea de la Concepción, casado, de oficio pescador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, donde se tramita la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo marcado se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de dichas Autoridades, ó cualquiera otra, practiquen cuantas pesquisas estén á su alcance para la busca, captura y remisión de dicho individuo á mi disposición con la seguridad debida; puse así lo he acordado en diligencia de hoy.
Línea 14 de Agosto de 1894.—Rafael García Casero. 2366—M

MADRID

D. Rafael del Villar Batlle, Juez instructor de este primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado en reserva José Fernández Morais, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Greda, núm. 25, cuarto segundo, izquierda, al objeto de diligencias, interrogatorio derivado de la causa que por lesiones se sigue al soldado desertor del distrito de Cuba Juan Soto Juma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1894.—Rafael del Villar. 2347—M

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Teniente Coronel de Caballería y Juez permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome encargado de diligenciar un interrogatorio en los padres, parientes ó herederos del soldado que fué del Ejército de Cuba, fallecido en la travesía de dicha isla á la Península, Fermín Muñoz Alcobendas.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca de dichos parientes y les prevengan que se presenten en este Juzgado, Ferraz, 7, entresuelo, cualquier día hábil, de diez á una de la mañana, en el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.
Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Ante mí, el Secretario, Francisco Lucas Isla. 2326—M

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor de este Cuerpo de Ejército.

Hallándome encargado de diligenciar un interrogatorio procedente de la Habana en la persona de Doña Francisca Cenza, madre de Federico Cenza, exposito, y cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procuren á su busca y le adviertan que debe presentarse en este Juzgado (Ferraz, 7, entresuelo), á prestar declaración, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.
Madrid 19 de Agosto de 1894.—Francisco Hernández de León.—Ante mí, el Secretario, Francisco Lucas. 2346—M

MALAGA

D. Eduardo Cortés Samit, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo causa por el delito de deserción contra Juan Molina Argente, soldado de la tercera compañía del citado batallón y regimiento, cuyo domicilio y paradero se ignora;

Suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sea posible y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de la Trinidad de esta plaza; y al interesado propongo que de no presentarse en el término de treinta días, á contar desde que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, poniéndolo en el paraje público acostumbrado en el pueblo de su naturaliza.

Málaga 7 de Agosto de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Cortés.

Señas de Juan Molina Argente.

Natural de Bailén, provincia de Jaén, de veinte años de edad, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 611 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente paquesa. 2344—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada Vicente Marchan Abad, hijo de otro y de Baltasara, natural de Vélez Málaga, y vecino de esta capital, de veintinueve años de edad, soltero y marino, para que se presente con la mayor urgencia en esta Comandancia de Marina, á fin de pasar al servicio de la Armada; teniendo entendido que de no hacerlo así se le declarará prófugo y causará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Málaga á 14 de Agosto de 1894.—Ramón Ortells. 2345—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID al individuo de este trozo y brigada, Rafael Jiménez Fuentes, hijo de otro y de Ana, de veintinueve años de edad, soltero, natural de esta capital y marino, para que se presente á la mayor brevedad en esta Comandancia de Marina, á fin de pasar al servicio de la Armada; teniendo entendido que de no hacerlo así se le declarará prófugo y causará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Málaga á 14 de Agosto de 1894.—Ramón Ortells. 2351—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al individuo de este trozo y brigada Francisco Labio Claramonte, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, inscrito disponible, para que se presente á la mayor urgencia en esta Comandancia de Marina, á fin de pasar al servicio de la Armada; teniendo entendido que de no hacerlo así se le declarará prófugo y causará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Málaga á 14 de Agosto de 1894.—Ramón Ortells. 2350—M

MELILLA

D. José Benedicto y Gálvez, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 1.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Abraham Dray Benamur, natural de Bocarfo, Marruecos, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, alto y delgado de cuerpo, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos melados, color moreno, sin cicatrices, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, comparezca ante este Juzgado militar con objeto de responder á los cargos que le resulten en la sumaria que contra el mismo y otros instruyo por contrabando de guerra; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido Abraham Dray Benamur.

Melilla 11 de Agosto de 1894.—José Benedicto. 2349—M

D. José Benedicto y Gálvez, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 1.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isaac Benamur, natural de Tetuán, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio comerciante, alto y grueso de cuerpo, con barba cana, pelo cano poco poblado, cejas negras, nariz regular, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado militar á dar sus descargos en la sumaria que contra el mismo y otros instruyo por contrabando de guerra; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido Isaac Benamur.

Melilla 11 de Agosto de 1894.—José Benedicto. 2348—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Roca, oriunda de servicio, de veintinueve á treinta años, de estatura más alta que baja, delgada, muy morena, con una cicatriz en la mejilla derecha y otra sobre la ceja del mismo lado, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre robo en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho y además será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida María Roca, y obtenida,

conducirla á mi disposición para responder de los cargos que la resultan en la expresada causa, en la cual se ha decretado su prisión provisional, sin fianza, que se ratificará ó se pondrá dentro de las setenta y dos horas de quedar á la disposición de este Juzgado en esta ciudad.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S. y por D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. J—5179

BECKERREÁ

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa de Beckerreá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Claudio López de Neira y Vidal, viudo, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo negro; natural de la villa de Fonsagrada, hijo de D. Antonio y de Doña Isabel, alumno del Notariado y vecino de esta villa, en la que fué Administrador subalterno de Correos y Telégrafos, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el resultan del sumario que me hallo instruyendo por los delitos de retención y violación de un pliego de valores declarados, falsificación de firma y suposición de persona; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y estando decretada la prisión provisional sin fianza del mencionado sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Beckerreá á 21 de Agosto de 1894.—Estanislao Sala del Castillo.—Celestino López. J—5180

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que el día 3 de Abril del corriente año abandonaron 432 paquetes de tabaco en el sitio llamado La Loma, en la dehesa de Abajo, término de Jarandilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Barriónuevo, número 10, con objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo por contrabando; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 21 de Agosto de 1894.—Pío Navarro Jiménez.—Antonio Escobar. J—5181

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que en 11 de actual dictó por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, á solicitud de la parte actora, en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en dicho Juzgado á instancia de Doña Benedita Tamayo y Bultrán, contra D. José María Uceda y hermanos, sobre filiación de D. Gregorio Uceda y otros extremos, se cita á los herederos y causa habientes de Doña María Araceli Macías y Mateos, viudas del Dr. José María Uceda, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 14 de Agosto de 1894.—El Escribano, Juan Canuto. 444—P

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Catalina Cabrera Díaz, de treinta y cuatro años de edad, casada, natural y vecina de Jimena, calle de Fuente Nueva, con instrucción, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doblonos, núm. 14, á prestar declaración de inquirir y práctica de otras diligencias en causa que contra la misma se sigue por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la referida procesada.

Dada en Cádiz á 18 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt y Clavijo.—Licenciado Francisco de la Torre. J—5182

CANGAS DE TINEO

D. Nicolás de Rou, Juez municipal de esta villa y en funciones del de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente se cita y llama á un sujeto de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad y que el día 19 de los corrientes, y hora de once á doce de su mañana, pasó por el pueblo de Degán, de este partido judicial, tomando después la dirección del camino de Valdeprado, de la provincia de León, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se está instruyendo sobre robo de dinero y unas alforjas con su caja, en donde se hallaban los Santos Oleos, y cuyas alforjas son de plata en forma de jarra con su asa y tapas nuevas, señalada con las iniciales de O. T. V. en el remate de la tapa, en cabina como de medio litro, poco más ó menos cada una; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

El referido sujeto caminaba con un macho de la brida, negro, con malos aparejos, siendo las únicas señas que del mismo se pudieron adquirir las siguientes: calza botas de caña hasta debajo de la rodilla, traje raído, barba poblada y corta, color moreno, carácter brusco, lleva en el arzón del macho una capa raída y atrás unas alforjas atadas con una cuerda.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de

policía judicial practiquen diligencias en busca del sujeto expresado, y caso de ser hallado sea conducido y puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido en clase de detenido.

Dada en Cangas de Tineo á 20 de Agosto de 1894.—Nicolás de Rou.—Por su mandato, Secundino Izquierdo. J—5183

CASAS IBÁÑEZ

En virtud de providencia dictada con fecha 16 de Julio último por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que en el mismo se sigue por lesiones á Calixto Ouesta Vidal, se cita á un maderero, cuyos nombres y apellidos se ignoran, vecino de Cofrantes, que en la noche del 25 de Julio del año último, estando en el molino llamado de la Terrera, de este término municipal, en ocasión de ir conduciendo una maderada de D. Julián Pardo el expresado Calixto Ouesta, y estando durmiendo el mencionado maderero en el parador del molino, le sustrajo el ballesto una cartera que contenía dos billetes del Banco de España por valor cada uno de 25 pesetas, unos cigarrillos puros y otros documentos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración ó manifieste su residencia actual y ofreciere el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Ibáñez 17 de Agosto de 1894.—V. B.—M. López.—El Escribano, Joaquín Pérez. J—5113

CORUÑA

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rogelio Barral, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otro se instruye por sustracción de una cartera conteniendo 1.800 pesetas en billetes del Banco de España; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 20 de Agosto de 1894.—Enrique Freire Marquina.—De su orden, José Fernández. J—5184

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Casa y Concha, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de Cristóbal Flores Molina, natural de Mojácar, partido judicial de Vera, provincia de Almería, de setenta años de edad, viudo, ignorándose el nombre de su cónyuge y el de sus padres, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Fregenal á 21 de Agosto de 1894.—Eusebio Díaz de la Casa y Concha.—Ante mí, Felipe Marcos. 445—P

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Dorotea Chaves Ramos, concedida también por María Patrocinio, de veintinueve años de edad, hija de Francisco y de Francisca, soltera, sin ocupación, natural y vecina de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 30, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma se instruye sobre robo frustrado de caballerías; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Península, procedan á la busca, captura y conducción al arresto municipal de esta capital, y á disposición de este Juzgado, de la referida procesada, caso de ser habida.

Dada en Granada á 22 de Agosto de 1894.—Diego Benítez Martín de Villodres.—El actuario, Jesús Fernández. J—5185

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, por providencia dictada en el día de ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José Blanco Redruello, declarado pobre en sentido legal, contra D. Francisco García Santibáñez y sus hijos, Doña Carmen, Doña Dolores y D. Francisco García Andrés, ó los herederos de la Doña Dolores si hubiere fallecido, estos tres como herederos de su madre Doña Lorenza Andrés, sobre pago de un crédito de 113.000 reales, intereses pactados y costas, ha acordado se emplace en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de esta Corte, á Doña Dolores García Andrés ó sus herederos si hubiere fallecido y á D. Francisco García Andrés, cuyo domicilio se ignoran, si bien según noticias éste último reside en la República Argentina, para que en el término de quince días, siguientes á la publicación de la presente, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—V. B.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 442—P

SAN FERNANDO

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario formado por lesiones contra José Rodríguez Ramírez, se cita por medio del presente á Serafín Olaya Alonso, natural de Loja, provincia de Granada, vecino que expresó ser de Málaga, en la calle de San Andrés, núm. 54, casado, de la mar, y de treinta y tres años, que fué lesionado en la villa de Conil el 13 de Julio último, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser reconocido por los Médicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

San Fernando 20 de Agosto de 1894.—V. B.—García Vázquez.—El Secretario, Dionisio Parra. J—5152

SAN SEBASTIAN

Por la presente y á consecuencia de un auto dictado por la Audiencia provincial de Pamplona en causa contra Francisco Bargeles Cavalleri, sobre defraudación á la Hacienda, se emplaza á dicho Sr. Bargeles, para que dentro del término que determina la ley comparezca ante aqual superior Tribunal á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Sebastián 22 de Agosto de 1894.—El Secretario, Manuel Arizmendi. J—5172

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Merino y Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama y emplaza á Domingo Sánchez Medina, conocido por Domingo Medina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Domingo Sánchez Medina, cuyas señas particulares y circunstancias personales son: estatura regular, color del pelo castaño, del rostro trigueño, de las pupilas negro, sin pelo de barba, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del pueblo de Hermigna, en la isla de la Gomera, hijo natural de Justa María.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, islas Canarias, á 8 de Agosto de 1894.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—5173

SARRIA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Antonio García Gutiérrez, en vista de demanda en juicio declarativo de menor cuantía, presentada por el Procurador D. Juan Manuel Somoza, á nombre de Doña Manuela Franco Treballe, vecina de la Lama, contra José López Franco, de San Pedro de Armas, y Francisco López Franco, ausente en ignorado paradero, y últimamente domiciliado en Madrid, calle de la Gorguera, núm. 5, piso tercero, sobre pago de 1.813 pesetas 32 céntimos, parte de su capital dotal, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. García Gutiérrez.—Sarría 2 de Julio de 1894.—Presentada en el día de hoy la presente demanda, con los documentos que menciona, se tiene como parte en este asunto al Procurador Somoza, en la representación que ostenta, y de dicha demanda se confiere traslado á los demandados José y Francisco López Franco, emplazándoles con entrega de las copias simples aducidas en sustitución de cédulas, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten; y para que tenga lugar el emplazamiento del Francisco, diríjase exhorto al Sr. Juez Decano de los de Madrid.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Antonio García Gutiérrez.—Ante mí, Manuel Río.»

Y toda vez el Francisco López Franco no fué habido en el domicilio que se le fija, siendo por tanto desconocido, se le emplaza por la presente para que dentro de nueve días comparezca en los mencionados autos; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Sarría 17 de Agosto de 1894.—Manuel Río. 435—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que por la Superioridad se ha comunicado la resolución siguiente:

Sevilla 5 de Julio de 1894: Resultando que, según aparece de las precedentes diligencias, van transcurridos más de dos años desde el día que se entregaron los autos á la apelante para instrucción, sin que lo haya verificado ni instado con posterioridad el curso de los mismos que se encuentran paralizados desde el día 30 de Abril de 1892:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 411, 413 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, procede en este caso declarar de oficio la caducidad de la instancia y abandonado el recurs, puesto que no consta que existan ninguno de los requisitos exigidos en el art. 412 de la misma ley para que no pueda declararse la caducidad de la instancia.

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto por Doña Victoria Ruiz Lorenzo; se declara la caducidad de la instancia y firme el auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad en 18 de Julio de 1891, siendo de cuenta de la apelante las costas causadas en esta instancia.

Librese orden á dicho Juez, con certificación de este auto, para que lo notifique personalmente á la interesada, y devuelta cumplida dése cuenta. — José F. de Rodas. — Ramón Márquez y Roda. — Emilio Miranda Godoy. — Gumersindo Gutiérrez. — Mariano Perujo y Luque. — Ante mí. — L. Trinidad Delgado Cisneros.

Y para que sirva de notificación á Doña Victoria Ruiz y Lorenzo, cuyo paradero se ignora, se publica el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 16 de Agosto de 1894 — Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de P. Miguel. 436—P

TALAVERA DE LA RRINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al procesado Eugenio Díaz González, alias El Taba, de treinta años de edad, natural y vecino de Castillo de Bayuela, soltero, de oficio sillerero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por sustracción de una burra.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades debidas, al referido procesado.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Agosto de 1894.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Celestino Puel. J—5174

TORROX

D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en demanda de pobreza instada por Carmen Platero Bueno aparece una sentencia cuya cabeza y fallo son como siguen:

«En la villa de Torrox, á 7 de Mayo de 1894, el Sr. D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos sobre obtener beneficios de pobreza para litigar, y en el que son partes, como actora, Carmen Platero Bueno, viuda, vecina de Berja, representada por el Procurador D. Francisco Holgado Martín, y dirigida por el Abogado D. Antonio López Gálvez, y como demandados rebeldes, Antonio y Juan Platero Bueno y otros desconocidos, y el funcionario que actúa en este Juzgado, como Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la viuda Carmen Platero Bueno, para que con los beneficios que la ley otorga á los que reúnan esta cualidad pueda litigar el juicio universal que se propone para la herencia de sus padres Antonio Platero y Carmen Bueno sin que ésta produzca ejecutoria y sin perjuicio de las obligaciones que la ley señala para caso de llegar á mejor fortuna, mandando que para la notificación de los rebeldes Antonio y Juan Platero y demás desconocidos herederos de aquéllos, se publique la cabeza y fallo de esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA para que les parean perjuicios.

Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Infante »

Y para que dentro de los términos que la ley concede puedan comparecer los interesados á usar de su derecho, se le da la debida publicidad por medio del presente; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 15 de Agosto de 1894.—Juan Infante.— 437—P

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa por sustracción de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, habiendo acordado publicar el presente, por el cual ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, dispongan la busca y captura de indico semoviente, y le pongan en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición de buena fe.

Dado en Trujillo á 20 de Agosto de 1894.—Lorenzo de las Heras.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas de la caballería.

Una jaca capona, pelo castaño claro, de seis á siete años, un dedo ó dos sobre la marca, hierro confuso en la maza de recha, cabeza un poco cargada y cuello largo. J—5153

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad se recibió carta orden que dice así: «Carta orden.—Por haberlo así acordado la Sala de lo civil de esta Audiencia en providencia dictada en autos seguidos en este Juzgado por D. José Vidal Andrés con Eleuterio Jorge Gasco y Ramón Codoner Jorge, sobre tercería de dominio de casaca de trigo embargada al Godeñer, dirijo á V. S. el presente para que se haga saber al Eleuterio Jorge Pastor el desistimiento del Procurador D. Enrique Mateu, y que dentro del término de diez días se presente en estos autos debidamente representado; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y devolverla diligencia á la mayor brevedad

Dice guarde á V. S. muchos años. Valencia 30 de Mayo de 1894.—Secretario, José Cisneros.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente.»

Acordado cumplimiento y que se notificase á Eleuterio Jorge Gasco, no pudiendo tener efecto por ignorarse su domicilio; no habiendo podido averiguar éste é ignorándose su paradero, para que tenga efecto la notificación del referido Eleuterio Jorge Gasco, con la prevención y apercibimiento mandado por la Sala, libro el presente en Valencia á 17 de Agosto de 1894.—El Escribano, Joaquín de Benavente. 438—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Montoro, domiciliado que se dice en Madrid, calle de Mendizábal, núm. 22, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa, entierro, bajo el núm. 156; apercibido de que si transcurra el término antes dicho sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1894.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías J—5175

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime de Castro Manco, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y de paradero ignorado, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre hurto de hierro; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Agosto de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Benito Hernández.

Señas del procesado.

Estatura más bien alta que baja, ojos negros, color moreno claro, barba rubia y poca; viste blusa y bombacho de algodón azules, boina negra, camisa de algodón blanca, calza alpargatas y es natural de Peñaranda de Bracamonte. J—5176

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al autor del hurto de alhajas verificado en la tarde del día 15 del corriente en la casa de D. Enrique Ibaceta, vecino de Zumárraga, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios, y cuyas señas, así como el de las alhajas hurtadas, se expresan á continuación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto, conduciéndole, si fuere habido, con las seguridades necesarias, á mi disposición, á las cárceles de esta villa, reteniendo las alhajas que se le encontraren y cuya legitimidad procedencia no justificasen, las cuales serán puestas también á disposición de este repetido Juzgado

Dado en Vergara á 20 de Agosto de 1894.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Licenciado Antoni-Bergali.

Señas del presunto autor.

Estatura regular, bien parecido, ojos grandes y negros, moreno, barba negra, usa lentes, levita negra, corta y raída, pantalón rayado, sombrero blanco color chocolate, y tiene de treinta y cinco á cuarenta años de edad.

Alhajas hurtadas.

Un par de pendientes de perlas. Dos aderezos de brillantes. Otro de oro con figura de mano. Otro del mismo metal liso. Dos pulseras de oro, una con medallas y la otra con piedras, sin brocha. Una medalla de plata sobredorada con cadena. Y una sortija de oro. J—5154

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que sea dueña de un caballo capón, color rojo, con una estrella prolongada y babe con el superior, calzado, alto de los dos pies, con lunares blancos en distintos puntos del raquis, de doce años de edad y de un metro 45 centímetros de alzada, el cual fué sustraído por Segundo Lorenzo Escribano en la tarde del día 25 de Mayo último de un monte distante unas tres leguas al viento Oeste del pueblo de Quintanilla de Trigueros, á fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á recogerle y prestar declaración en la causa que contra dicho Segundo se instruye por la expresada sustracción, pues en otro caso se procederá á la venta del referido caballo.

Dado en Villarcayo á 21 de Agosto de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—5177

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Puyó Torrente, Juez municipal ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Marín Navalea, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Diego y Gregoria, de once años de edad, jornalero, y Teribio Gil Toro, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Pabla, de doce años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerles saber el auto dictado en la ejecutoria procedente de causas contra los mismos sobre hurto, por el que se les declara sujetos á sufrir veinticinco días de detención á cada uno en sustitución y apremio de la multa impuesta en sentencia dictada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que puedan encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1894.—Joaquín Puyó. De su orden, el Escribano, Liberio Lorbés. J—5178

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc., and sections for temperature maxima/minima, wind direction, and visibility.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid con bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Agosto de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 25

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Lisboa, Granada, Málaga, etc., with their weather conditions.

DÍA 24

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Vigo, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes.

- Primera clase..... 20
Segunda ídem..... 12
Tercera ídem..... 8
En rústica..... 5

SANTOS DEL DÍA

San José de Calasanz, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.